



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040019405

de 10-05-2021



“Por la cual se autoriza el cierre de navegación fluvial para la realización de la TRAVESÍA NÁUTICA GOLFO DE URABÁ 2021 recorrido desde la Bahía de Turbo Antioquia - Triganá Chocó - Bahía de Turbo Antioquia”

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 16, numeral 16.4 del Decreto 087 de 2011 y la Resolución N° 20203040015085 del 09 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política, consagra el derecho de todo colombiano a circular libremente por el territorio nacional, sin perjuicio de las limitaciones que establezcan, entre otras; las autoridades respectivas para garantizar y preservar la vida, la integridad personal y la salud de los seres humanos, además de la salvaguarda del interés general. En este sentido, transitar de manera segura, es un derecho que el Estado debe garantizar a sus ciudadanos, siendo inaceptable poner en riesgo la vida de un ser humano.

Que en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los servidores públicos, en el marco de sus funciones, deben propender por la protección a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, integridad y bienes.

Que el artículo 6° de la Constitución Política dispone la responsabilidad de los servidores públicos no solo de infringir la Constitución y las leyes, sino también por la omisión en el ejercicio de sus funciones.

Que en concordancia con los postulados constitucionales, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes; igualmente le otorga al Ministerio de Transporte por ser la, autoridad suprema de tránsito, la facultad de definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la Política Nacional en materia de tránsito, y entre los principios rectores del Código se establece la seguridad de los usuarios.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, el Ministerio de Transporte es la primera autoridad de tránsito.

Que el artículo 6° de la referida Ley 769 de 2002 establece los organismos de tránsito, y en sus párrafos 1° y 2° contempla:

“Párrafo 1°. En el ámbito nacional serán competentes el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.

Parágrafo 2°. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la





La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040019405

de 10-05-2021



“Por la cual se autoriza el cierre de navegación fluvial para la realización de la TRAVESÍA NÁUTICA GOLFO DE URABÁ 2021 recorrido desde la Bahía de Turbo Antioquia - Triganá Chocó - Bahía de Turbo Antioquia”

aplicación de este código en todas las carreteras, nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos”.

Que a su vez el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece:

“Artículo 119. Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que el literal c) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, establece que por razones de interés público, el Gobierno nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

Que el Decreto 087 de 2011, atribuyó al Ministerio de Transporte la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo, en consecuencia, le corresponde tomar las medidas en relación con el tránsito vehicular y fluvial, con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios en la vía nacional, la movilidad de los vehículos, la navegación y actividades fluviales.

Que la Ley 1242 de agosto 5 de 2008 “Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y actividades Portuarias, Fluviales y se dictan otras disposiciones”, en el artículo 1° establece:

“El presente código tiene como objetivos de interés público proteger la vida y el bienestar de todos los usuarios del modo fluvial, promover la seguridad en el transporte fluvial y en las actividades de navegación y operación portuaria fluvial, resguardar el medio ambiente de los daños que la navegación y el transporte fluvial le puedan ocasionar, desarrollar una normatividad que fomente el uso del modo de transporte fluvial, procurando su viabilidad como actividad comercial.

Igualmente, promover un Sistema Eficiente de Transporte Fluvial, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas en acuerdos multilaterales y bilaterales respecto de la navegación y el transporte fluvial, promover la armonización de prácticas de navegación y establecer un sistema de inspección efectivo y garantizar el cumplimiento de estas disposiciones.”

Que el artículo 11 de la Ley 1242 de 2008, modificado por el artículo 113 del Decreto Ley 2106 de 2019 "Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y actividades Portuarias, Fluviales y se dictan otras disposiciones" establece:

“ARTÍCULO 11. <Artículo modificado por el artículo 113 del Decreto Ley 2106 de 2019. La autoridad fluvial nacional es ejercida por el Ministerio de Transporte, quien define, orienta, vigila e inspecciona la ejecución de políticas en el ámbito nacional de toda la materia





RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040019405

de 10-05-2021



“Por la cual se autoriza el cierre de navegación fluvial para la realización de la TRAVESÍA NÁUTICA GOLFO DE URABÁ 2021 recorrido desde la Bahía de Turbo Antioquia - Triganá Chocó - Bahía de Turbo Antioquia”

relacionada con la navegación fluvial y las actividades portuarias fluviales. El Ministerio de Transporte y las entidades del Sector Transporte promoverán la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenidas en el presente código.

(...)

Parágrafo 1°. La vigilancia y control que realiza el Ministerio de Transporte a través de las Inspecciones Fluviales, se refiere al control de la navegación, las condiciones técnicas y de seguridad de las embarcaciones y aptitud de la tripulación, con el apoyo de la Policía Nacional o quien haga sus veces.

Que el presidente del Club Náutico Travesías Colombia, el señor ANDRÉS MONTOYA MEJÍA, el 15 de abril de 2021 solicita a la Inspección Fluvial de Turbo, la autorización para la realización de la TRAVESÍA NÁUTICA GOLFO DE URABÁ 201, como también la expedición de los comunicados pertinentes para alertar a las embarcaciones y entes de control, durante la realización de esta; evento que se realizará dentro de un recorrido que partirá desde la bahía de Turbo - Antioquia el 15 de mayo de 2021, navegando el Río Atrato hasta la bahía de Triganá - Chocó y regreso a Turbo el 17 de mayo de 2021.

Que el presidente del Club Náutico Travesías Colombia, dentro de la misma solicitud anexa la aprobación del protocolo de bioseguridad para retomar las actividades habituales por parte de la Alcaldía de Guatapé, expedido por la Profesional de apoyo al área de la salud pública JAZMIN ARELIS PÉREZ SÁNCHEZ, en el cual se da aval para el inicio de las actividades que realiza la empresa, haciendo claridad que se debe garantizar el cumplimiento de las medidas descritas en el protocolo presentado para mitigar la propagación del COVID 19 en los lugares a los que van a llegar, con el fin de promover la conservación de la salud en la comunidad en general.

De igual manera se anexa el plan de contingencia para la seguridad del evento Travesía Náutica Golfo de Urabá 2021 y la programación del recorrido de la siguiente manera:

Fecha	Sitio de salida	Hora de salida	Sitio de llegada	Hora de llegada
15/05/2021	Turbo - Antioquia	8:30 horas	Triganá - Chocó	18:00 horas
17/05/2021	Triganá - Chocó	8:00 horas	Turbo - Antioquia	16:30 horas

Que la Profesional Universitario de la Inspección Fluvial de Turbo, Antioquia, Leidy Loana Ocampo Palacios, mediante Memorando 20219140046573 del 16 de abril de 2021, emitió concepto previo favorable para la realización del evento en los siguientes términos:

“Teniendo en cuenta que mediante oficio del 15-04-2021. Recibido el 16-04-2021 y radicado bajo No. 20219140744202, se indica el interés de realizar LA TRAVESIANAUTICA GOLFO DE URABA 2021 y se solicita





La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040019405

de 10-05-2021



“Por la cual se autoriza el cierre de navegación fluvial para la realización de la TRAVESÍA NÁUTICA GOLFO DE URABÁ 2021 recorrido desde la Bahía de Turbo Antioquia - Triganá Chocó - Bahía de Turbo Antioquia”

expedir la respectiva resolución para la Celebración de dicha actividad, durante los días 14, 15, 16 y 17 de mayo del presente año, como también la expedición de los comunicados pertinentes para alertar a las embarcaciones y entes de control durante la realización de esta.

Para lo anterior; el Club Náutico presenta: normas de seguridad, plan de contingencia para la seguridad del evento, donde se manifiestan las medidas de seguridad con ocasión de la realización del evento, programa general del recorrido y el programa de bioseguridad para tomar las medidas preventivas y de contención correspondientes a la propagación de la contingencia actual.

Por lo indicado, y considerando los aspectos técnicos indicados, el compromiso expuesto en dar cumplimiento a lo manifestado, los requerimientos en materia de seguridad en la vía fluvial para este tipo de embarcaciones y de la normatividad vigente sobre el modo, se emite CONCEPTO PREVIO FAVORABLE RESPECTO DE SU REALIZACION, recomendando a los organizadores que se realice recorrido previo identificando y señalando puntos de riesgo, efectuar avanzada con un bote de seguridad para informar y poner en conocimiento a los navegantes del sector sobre el paso de las embarcaciones para que se tomen las medidas de seguridad y prevención necesarias.

Adicionalmente, se debe hacer precisión que la Inspección Fluvial de Turbo solo emite CONCEPTO FAVORABLE para el recorrido que se pretende realizar en la vía fluvial descrita en la solicitud (Rio Atrato) con respecto a la navegación en el Golfo de Uraba y la Bahía de Trigana - Choco, El Club Deportivo Náutico Travesía Colombia tendrá que solicitar los respectivos permisos en la Capitanía de Puerto de Uraba y del Darien - DIMAR; toda vez que corresponde a una navegación marítima”.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar el cierre de la navegación fluvial de embarcaciones dentro de la pista armada por el Club Deportivo Náutico Travesías Colombia, donde tendrá lugar el recorrido en la vía fluvial descrita en la solicitud que será en los siguientes lugares y horas:

Fecha	Sitio de salida	Hora de salida	Sitio de llegada	Hora de llegada
15/05/2021	Turbo - Antioquia	8:30 horas	Triganá - Chocó	18:00 horas
17/05/2021	Triganá - Chocó	8:00 horas	Turbo - Antioquia	16:30 horas

Lo anterior se autoriza, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Inspección Fluvial de Turbo - Antioquia, con respecto a la navegación en el Golfo de Uraba y la Bahía de Trigana - Chocó, El Club Deportivo Náutico Travesía Colombia tendrá que solicitar los respectivos permisos en la Capitanía de Puerto de Uraba y del Darien - DIMAR; toda vez que corresponde a una navegación marítima.





RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040019405

de 10-05-2021



“Por la cual se autoriza el cierre de navegación fluvial para la realización de la TRAVESÍA NÁUTICA GOLFO DE URABÁ 2021 recorrido desde la Bahía de Turbo Antioquia - Triganá Chocó - Bahía de Turbo Antioquia”

ARTICULO 2º.- El Ministerio de Transporte a través de la Profesional Universitario Leidy Loana Ocampo Palacios, en el marco de sus competencias adoptará todas las medidas de seguridad necesarias y suficientes para garantizar y preservar la vida, la integridad personal y la salud de los usuarios y en general de los seres humanos y las medidas preventivas de señalización y de seguridad que se requieren para la realización del evento.

ARTÍCULO 3º.- El Club Náutico Travesías Colombia, representado por el señor ANDRÉS MONTOYA MEJÍA, será responsable del evento y deberá cumplir los aspectos técnicos y de seguridad, además de las siguientes:

1º.- Divulgar el evento, mediante medios televisivos, radiales o de prensa e informar mediante pasacalles.

2º. Exigir a todas las embarcaciones el cumplimiento de las normas de Tránsito Fluvial y Seguridad Vial.

3º.- Coordinar con las diferentes autoridades locales la realización del evento para evitar accidentes fluviales.

4º.- Coordinar todos las acciones previas y posteriores del desarrollo del evento, con las autoridades fluviales del departamento.

5º.- Velar para que todas los elementos de información que sean colocados, como vallas, pasacalles y otros, sean retirados al momento de la finalización del evento.

6º.- Dar cumplimiento a las medidas de seguridad impartidas por el Inspector Fluvial durante el tiempo que se lleve a cabo el evento.

7º.- Programar el personal de limpieza para la recolección de la publicidad una vez termine el evento.

ARTICULO 4º. Con el objeto de garantizar los protocolos de bioseguridad y el distanciamiento individual responsable, para la realización del evento, se deberá tener en cuenta lo previsto en el Decreto 206 del 2021 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura”* expedido por el Ministerio del Interior, el cual en sus artículos 2 y 8 establece:

“ARTÍCULO 2. Distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopten o expidan los diferentes ministerios y





La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040019405

de 10-05-2021



“Por la cual se autoriza el cierre de navegación fluvial para la realización de la TRAVESÍA NÁUTICA GOLFO DE URABÁ 2021 recorrido desde la Bahía de Turbo Antioquia - Triganá Chocó - Bahía de Turbo Antioquia”

entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

ARTÍCULO 8. Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. *Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.”*

ARTICULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web del Ministerio.

Dada en Bogotá, D.C,

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

C.T. LAURA YANETH HUERTAS CALDERON

Subdirectora de Tránsito

Proyectó: Marcela Sánchez
Revisó: Melisa Andrea Pérez Torrado.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2021-05-10

www.mintransporte.gov.co

